

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Como Secretario de este Gobierno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º, párrafo 2.º de la ley de Gobiernos de provincias, en el día de hoy me he hecho cargo interinamente del mando de esta provincia, cesando por consiguiente el Sr. Administrador de Hacienda D. Gregorio Villa, que antes lo desempeñaba.

Burgos 8 de Julio de 1865.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL DE NAVEDA.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

MES DE MAYO DE 1865.

Extracto de la cuenta de dicho mes, rendida por D. Rafael Arnaiz, Depositario de los mismos, de la existencia que resultó en fin de Abril último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de este año, y por último la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública para el mes siguiente, á saber:

CARGO.	Reales cent.	Reales cent.
Por existencia en fin de Abril.....		21.532,14
Por productos de Instruccion pública.....	4.549	129.695,87
Por id. de Beneficencia.....	2.826,87	
Por resultas del presupuesto anterior.....	120.000	
Por reintegros.....	2.520	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones de caudales.....	70.221
Total cargo.....	221.449,01

DATA.

CAPÍTULO 1.º DEL PRESUPUESTO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Consejo Provincial.....	Personal... 8.125,37	8.125,37
Artículo 3.º—Comisiones especiales.....	808	808

CAPÍTULO 2.º

INSTRUCCION PÚBLICA.

Art. 1.º—Instituto y Colegio de 2.ª enseñanza	Personal. 16.321,57	} 25.168,84	
	Material. 6.847,27		
Art. 2.º—Ins- truccion pri- maria.	Inspeccion de Escuelas.....	Material. 175	175

CAPÍTULO 3.º

BENEFICENCIA.

Artículos 1.º 2.º 3.º y 4.º.....	Personal. 39.491	} 56.048,56
	Material. 16.557,56	

CAPÍTULO 7.º

OTROS GASTOS.

Artículo 2.º—Por Bagajes.....	21.985	} 27.876,17
Artículo 3.º—Por Boletín oficial.....	5.895,17	

CAPÍTULO 8.º

GASTOS VOLUNTARIOS.

Artículo 3.º Edificios provinciales.....	14.758,97	14.758,97
--	-----------	-----------

CAPÍTULO 9.º

Artículo único.—Imprevistos.....	191	191
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por remesas hechas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.....	70.221	70.221
Total data... ..		201.564,91

RESUMEN.

Importa el cargo.....	221.449,01
Id. la data.....	201.564,91
Existencia para 1.º de Junio.....	19.884,10

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.....	154,89
En la del Instituto.....	16,22
En la del Colegio provincial.....	9.154,47
En la de Beneficencia.....	10.558,42
Total.....	19.884,10

De forma, que importando el cargo 221.449 rs. 01 cénts., y la data 201.564 rs. 91 cénts., resulta por saldo en fin de Mayo último la cantidad de 19.884 rs. 10 cénts. en los términos que aparece de la precedente clasificacion.—Burgos á 8 de Junio de 1865.—El Depositario, Rafael Arnaiz.—Está conforme.—El Interventor, Mariano de la Garza.—V.º B.º—El Gobernador, ANGEL MARIA DAGARRETE.

Estado de los pagos hechos en dicho mes por la Depositaria de referidos fondos, y por las de los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia, á saber:

Articulos.	CAPITULOS.	PERSONAL. Reales cénts.	MAT-RIAL. Reales cénts.	TOTAL. Reales cénts.
CAPÍTULO 1.º—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Consejo provincial.....	8.125,57	»	8.125 57
5.º	{ Junta de Agricultura, Industria y Comercio..... Campo práctico..... }	»	808	808
CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Instituto y Colegio de 2.º enseñanza.	16.321,57	6.847,27	23.168,84
2.º	Inspeccion de Escuelas.....	»	175	175
CAPITULO 3.º—BENEFICENCIA.				
1.º	Junta provincial de Beneficencia..	849	5.572	4.221
3.º, 4.º	Casa hospicio y niños expósitos..	58.642,	15.185,56	51.827,56
CAPÍTULO 7.º—OTROS GASTOS.				
2.º	Bagajes.....	»	21.985	21.985
3.º	Boletin oficial.....	»	5.895,17	5895,17
CAPÍTULO 8.º—GASTOS VOLUNTARIOS.				
2.º	Edificios para usos provinciales....	»	14.758,97	14.758,97
CAPÍTULO 9.º—IMPREVISTOS.				
	Únicó. Imprevistos.....	»	191	191
MOVIMIENTO DE FONDOS.				
Remesas á los Establecimientos, á saber:				
	Instituto de 2.ª enseñanza.....	»	»	9 000
	Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	929
	Casa Hospicio y niños expósitos.....	»	»	49.000
	Total.			190.080,91

Está conforme con los asientos de la Intervencion de mi cargo y demás antecedentes de su razon. Burgos 19 de Junio de 1865.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano de la Garza.—V.º B.º—El Gobernador, DACARRETE.

Y en cumplimiento de lo prescrito en la ley de presupuestos y contabilidad provincial se publica en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Burgos 12 de Junio de 1865.—El Gobernador de la provincia, ANGEL MARIA DACARRETE.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.—E. M.

Ministerio de la Guerra.—Número 43. —Circular.—Excmo. Señor:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que quede sin efecto la Real orden de 2 del actual, por la que se imponia á los individuos de la Clase de retirados del Ejército el deber de presentarse á las autoridades militares de los puntos en que pernecten cuando viajan por la Peninsula en uso de licencia obtenida de los Capitanes Generales de las provincias en que tengan fijada su residencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Junio de 1865 —O'Donnell. —Señor Capitan General de Burgos.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

(Gaceta núm. 122.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Segovia ha participado al Juez de primera instancia de Cuéllar que es necesaria la prévia autorizacion para procesar á D. Eugenio Muñoz, Alcalde de Gomezarracin, del cual resulta.

Que reunida la Corporacion municipal del citado pueblo el dia 3 de Abril del

año último con objeto de dar posesion al Médico nombrado por el Gobernador de la provincia, ordenó el Alcalde al Secretario que leyese varias disposiciones sobre sanidad para enterar á dicho Facultativo, á cuya lectura se opuso el Regidor D. Luis Narros por creerla innecesaria:

Que en vista de la insistencia del Regidor expresado, acordó el Alcalde se continuase la lectura, y que el que no quisiera oirla se marchase, por lo que en seguida se salió el primero del local; mas el Alcalde se marchó inmediatamente en su busca diciéndole quedaba detenido; y señalando como punto destinado al efecto la casa de una vecina que estaba próxima:

Que el Regidor entró en ella sin oposicion alguna y al poco rato le mandó el Alcalde recado para que se marchase á oír misa, como lo hizo, volviendo en seguida á la casa donde estaba detenido; mas al reiterarle despues el aviso ú orden de que quedaba en libertad, contestó que no husaria de ella mientras no le diese testimonio de la detencion y causas que para ello habia tenido.

Que al dia siguiente de esta ocurrencia el Alcalde dió parte de ella al Juzgado expresando que habia acordado la detencion por falta del respeto del Regidor; en vista de lo cual el Juez le ordenó procediese á lo que hubiese lugar contra el desobediente, con arreglo á derecho y sus atribuciones y bajo su

responsabilidad, á pesar de lo cual el Alcalde ni instruyó diligencias, ni celebró siquiera juicio de faltas:

Que el Regidor entónces presentó denuncia contra el Alcalde por la arbitrariedad que creia se habia cometido con su persona; y admitida que fué y formado el sumario, el Juez estimó innecesaria la prévia autorizacion para continuar los procedimientos fundándose en que aquel funcionario habia delinquido obrando como delegado de su autoridad:

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, le requirió para que pidiese aquel requisito en atencion, entre otras varias razones, á que el Alcalde habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones gubernativas; mas habiendo la Audiencia del territorio confirmado el auto del Juez, se ha remitido á esta Seccion para su informe:

Visto el párrafo octavo, art. 10 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, del cual implícitamente se deduce que no será necesaria, la prévia autorizacion para procesar á los funcionarios administrativos cuando sin este carácter cometan cualesquiera actos penales:

Considerando que al ordenar la detencion del Regidor desobediente faltó el Alcalde á los deberes que le están señalados como agente de la Autoridad judicial, puesto que para llevarla á efecto no procedió el correspondiente juicio de faltas; así como al poner en noticia del Juzgado lo ocurrido tampoco llenó las formalidades prescritas en la ley provisional reformada para la aplicacion del Código penal, toda vez que no remitió diligencia alguna, ni las instruyó despues:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan tienen de manifiesto al público en sus Secretarías el reparto de la contribucion territorial correspondiente al presente año económico de 1865 á 1866, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las oportunas reclamaciones, caso de considerarse agraviados, en el término de ocho dias, pues pasado que sea no se les admitirán.—Los Presidentes de las Juntas provinciales.

Pueblos.

- Quemada.
- Fresnillo de las Dueñas.
- Baños de Valdearados.
- Guadilla Villamar.
- Fuentecen.
- Roa.
- Villangomez.
- Los Tremellos.
- Ayuelas.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Frandovinez.
- Villatueda.
- Barbadillo del Mercado.
- Villalvilla junto á Burgos.
- Villanasur Rio de Oca.
- Caleruega.
- Puentedura.
- Tamaya.
- Quintawamambirgo.
- San Clemente del Valle
- Fresno de Riotiron.
- Santo Domingo de Silos.
- Olmillos de Muño.
- Aguas Cándidas.

- Bañuelos de Bureba.
- Ros.
- Rojas.
- Carrias.
- Saldaña de Burgos.
- Espinosa de Cerbera.
- Itero del Castillo.
- Los Balbases.
- Aza.
- Arraya.
- Gamonal.
- Villalvilla de Gumiel.
- Castrogeriz.
- Aforados de Moneo.
- Pedrosa del Páramo.
- Oña

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Lerma.

Doy fe: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Manuel Arauzo, vecino de Cilleruelo de Abajo, en representacion de su hija Martina, menor de edad, sobre que se la declare tal para demandar de estupro á Melchor Abajo, de la misma vecindad, en el cual ha recaido la sentencia del tenor siguiente: = Sentencia. = En la villa de Lerma á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. Don Isaac Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. = Vistos estos autos: = Resultando que por Manuel Arauzo, vecino de Cilleruelo de Abajo, como padre de su hija Martina y representado por el Procurador D. Francisco Ruiz, se ha promovido incidente de pobreza, solicitando se le declare tal pobre para poder entablar querrela de estupro contra su convecino Melchor Abajo, fundándose en que no posee bienes, y que no cuenta con mas recursos para su subsistencia que lo que gana como pastor.

Resultando: que conferido traslado al demandado y Promotor Fiscal, solo le evacuó este, no habiéndolo verificado el Melchor y acusada la rebeldía, se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el expediente á prueba, el demandante ha justificado por medio de testigos los extremos de su pretension, habiéndose además traído á los autos certificado de que no satisface cuota alguna de contribucion.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos,

Debia declarar y declaraba pobre para litigar á Manuel Arauzo, á quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que otorga el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Y por este auto definitivo, que además de notificarse en los estrados, se insertará en el Boletin oficial de la provincia, así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe = Isaac Martínez. = Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, obrante en el expediente de su razon, de que doy fe y á que me remito. Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, signo el presente en Lerma á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Isaac Martínez. = Miguel Bravo Revilla.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la propiedad de este partido.

(Continuacion.)

Naturaleza de las fincas.	Términos donde radican y nombres con que son conocidas.	Cabida.	Linderos.	Nombres de los interesados.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
PUEBLO DE MONTAÑANA						
Heredad.	Carra llano.	La tienen.	Constan uno.	José Sojo y Casilda Lopez Torre.	Herencia.	1860
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Arroyo.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Carpio.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
35 heredades.	No constan.	No la tienen.	No constan.	Juana Santa María y Pablo Montejo.	id.	id.
Era.	Idem.	idem.	Constan dos.	María Canton y Martina Montejo.	id.	id.
PUEBLO DE IRCIO.						
Pajar y corral.	No consta.	Sin número.	Constan dos.	Manuel Lopez de Briñas y la Iglesia de S. Nicolás de Miranda.	Censo.	1772
Casa.	Idem.	idem.	Constan tres.	Ventura Porres y dicha Iglesia.	id.	id.
Casa meson.	Idem.	idem.	idem.	El Concejo y vecinos de Ircio id.	id.	id.
Casa y corral.	Idem.	idem.	Constan todos.	Juan Acebedo, Angela Carrera y D. ^a Beatriz de Barron.	id.	id.
Heredad.	Idem.	No la tiene.	Constan dos.	idem.	id.	id.
Huerta.	Idem.	La tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Casa.	Idem.	Sin número.	Consta uno.	Francisco Lera Casilda Angulo y Francisca Lezcano.	id.	id.
Casa, huerta y dos solares.	Idem.	Id. y cabida.	Constan tres.	Francisco, Andrés Fernandez Truchuelo y Antonio Tobalina.	id.	id.
Era.	Idem.	idem.	Constan dos.	Angel y Pedro Tobalina.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	El Concejo y vecinos de Ircio y la Parroquial de San Pedro de Vitoria.	id.	id.
Casas y pertenencias.	Idem.	idem.	Constan todos.	Francisco Gonzalez Ortiz y Pedro Garcia Cabezon.	id.	id.
Casa.	Idem.	idem.	idem.	Francisco Tobalina y el hospital de Santiago de Miranda.	id.	id.
Huerta.	Idem.	No la tiene.	idem.	Martin Porres y Manuel Gil Delgado.	id.	id.
Viña.	Jaspe.	La tiene.	Consta uno.	Juan Fernandez y Francisco Zamudio.	id.	id.
Idem.	El valde.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	Noguera.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Huerta.	La fuente.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Varias heredades.	No constan.	No la tienen.	No constan.	El Concejo y vecinos de Ircio y Nicolás Barron.	id.	1790
Once heredades.	Idem.	idem.	idem.	Nicolasa y Sebastian Salazar.	Herencia.	1848
Viña.	Idem.	La tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Casa y corral.	Idem.	Sin número.	idem.	idem.	id.	id.
Varios bienes.	Idem.	idem.	idem.	Petra y Leon Dulanto.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Francisco y Leon Dulanto.	id.	id.
Idem.	No consta.	No la tiene.	idem.	Juan y Leon Dulanto.	id.	id.
Heredad.	El monte.	idem.	Consta uno.	Dorotea Fernandez y Manuela Diaz.	id.	1849
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Mazas.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Cascajos.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Viñas.	Cascajas.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Portilla.	idem.	No constan.	idem.	id.	id.
Casa.	No consta.	Sin número.	idem.	idem.	id.	id.
Era.	Idem.	No la tiene.	idem.	Cesárea Urrecho y Francisco Perez Urrecho.	id.	1851
Casa.	Idem.	Sin número.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Leon Urrecho y Francisco Perez Urrecho.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Francisco Urrecho y Francisco Perez Urrecho.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Pedro Urrecho y Francisco Perez Urrecho.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Ignacio Urrecho y Francisco Perez Urrecho.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Juana Urrecho y Francisco Perez Urrecho.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Basilio Urrecho y Francisco Perez Urrecho.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	María Urrecho y Francisco Perez Urrecho.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Millan Barona y Sebastian Salazar.	Censo.	1849
Dos casas.	La plaza.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Corral y pajar.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	La cuesta.	idem.	idem.	Ruperto y Urrecho y Claudio Urbina.	Herencia.	id.
Casa.	Barrio de S. Pedro.	idem.	idem.	Clara Urrecho y Claudio Urbina.	id.	id.
Idem.	No consta.	idem.	idem.	Ignacia Urrecho y Claudio Urbina.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Tiburcio Urrecho y Claudio Urbina.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Cipriano Urrecho y Claudio Urbina.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Sebastian y Nicolás Salazar.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Manuel Gomez y Eusebio Urbina.	Venta.	1852
Heredad.	Prado nuevo.	No la tiene.	Constan tres.	Segundo Bastida y Silvestre Ramirez.	id.	id.
Pajar.	No consta.	Sin número.	Constan todos.	idem.	id.	id.
Era.	Idem.	No la tiene.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Varias heredades.	Idem.	idem.	No constan.	Simon Palacios y Manuel Ortiz.	Herencia.	1854
Era.	Idem.	idem.	Constan todos.	Miguel y María Ultoa.	Permuta.	1856
Heredad.	El prado.	idem.	Constan tres.	Simon Lopez y Domingo Lorza.	Herencia.	1857
Viña.	Las viñas.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	Revenga.	idem.	idem.	Fernando y Gregorio Diez.	id.	id.
Monte.	No consta.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Era.	Bajada de la fuente.	idem.	Constan todos.	idem.	Venta.	1858
Idem.	Eras de Ircio.	idem.	idem.	Benito Albaizar y Carlos Dulanto.	Permuta.	id.
Plantío de chopos.	Fuente de S. Juan.	idem.	Constan dos.	Tiburcio Orive y Alejandro Perez.	id.	id.
Era.	No consta.	idem.	Constan tres.	Donato Perez Velez y Estanislada Medrano.	Herencia.	id.
Solar.	Idem.	idem.	No constan.	Emeterio Urrecho, Geronima Pinedo y su hijo Rafael.	id.	id.
Era.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.

Pajar.	Camino de Haro á Miranda.	Sin número.	No constan.	Emeterio Urrecho, Geronima Pinedo y su hijo Felipe.	Herencia.	1858
Majuelo.	Canteras.	No la tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	Campo los pastores.	idem.	Constan dos.	Julian y Eusebio Urbina.	id.	id.
Era.	No consta.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	Prado de Arriba.	idem.	Constan tres.	Bonifacio Dulanto y Cristobal Cillero.	Permuta.	1860
Idem.	Portillo.	idem.	No constan.	Felipe Diaz Zumento y Martina Salazar.	Herencia.	id.
Era.	Carravilla.	idem.	Consta uno.	idem.	id.	id.
Corral y pajar.	No consta.	Sin número.	No constan.	idem.	id.	id.
Era.	Bajada de la fuente.	No la tiene.	idem.	Gregorio Diaz y Petra Ocio.	id.	id.

PUEBLO DE VALVERDE.

Casa.	No consta.	Sin número.	Constan todos.	El Concejo y vecinos de Valverde, el hospital de San Geronimo de Ameyugo y Monasterio de S. Miguel del Monte.	Censo.	1769
Heredad.	Entre ambas aguas.	La tiene.	Consta uno.	Francisco Bastida, Maria Martinez y Diego Cerezano.	id.	1775
Idem.	Palacios.	idem.	No constan.	Martin Gomez, Juana su esposa y Monasterio de San Miguel del Monte.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	Consta uno.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Santa Cruz.	idem.	Constan dos.	Sebastian Bastida Casilda Calvo é Inigo Velasco Salazar.	id.	id.
Idem.	No consta.	idem.	Consta uno.	idem.	id.	id.
Era.	Idem.	No la tiene.	Consta uno.	Domingo Gonzalez, Maria Ochoa y Martin Gordojuela.	id.	id.
Casa.	Idem.	Sin número.	Constan dos.	José Ruiz Lopez, Anacleto Fernandez y el Marqués de Castro Monte.	id.	1789
Heredad.	Idem.	No la tiene.	Constan todos.	idem.	id.	id.
Idem.	La Cuesta.	Idem.	Constan tres.	Tomás y Esteban Garcia.	Venta.	1845
Idem.	Las Lindes.	La tiene.	No constan.	idem.	id.	id.
Idem.	Campo pajares.	No la tiene.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Corral.	Barrio de arriba.	Sin número.	No constan.	Pablo Perez y Escolástica Muga.	Herencia.	1848
Heredad.	No consta.	La tiene.	Consta uno.	La Nacion y Leon Cuartango.	Redencion.	1856
Idem.	Idem.	idem.	Constan dos.	idem.	id.	id.
Idem.	Linares.	idem.	idem.	Pascual Olarte R.º y Bárbara Baquero.	Venta.	id.
Idem.	Montoya.	idem.	Consta uno.	Maria Sandoval y Agustina Manzanos.	Herencia.	1858
Idem.	No consta.	idem.	Constan dos.	idem.	id.	id.
Casa.	Idem.	Sin número.	Constan tres.	Agustin Perez y Pedro Urquizar.	Venta.	id.
Idem.	Idem.	No la tiene.	idem.	Candido Fernandez y Gregorio Cuartango.	id.	1859
Heredad.	Cuesta San Miguel.	idem.	Constan todos.	Francisco y José Arce.	Permuta.	id.
Idem.	No consta.	idem.	idem.	Leon Echavarria y la Nacion.	Venta.	1860
Idem.	Montoya.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Cobatilla.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Santa Cruz.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Barrio de arriba.	idem.	No constan.	Manuel Sojo y Francisco Perez.	Permuta.	id.
Solar.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	Solicitas.	idem.	Constan dos.	Francisco Perez y Manuel Sojo.	id.	id.
Idem.	El prado.	idem.	Consta uno.	Hilario del Val y la Nacion.	Redencion de Censo.	id.
Idem.	Carra mojon.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Bajo el puente S. Anton.	La tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	No consta.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Cobatilla.	idem.	Constan dos.	idem.	id.	id.
Idem.	Entre ambas aguas.	idem.	Consta uno.	idem.	id.	id.
Idem.	Casca aceiteras.	idem.	No constan.	idem.	id.	id.
Idem.	S. Martin.	idem.	Consta uno.	idem.	id.	id.
Idem.	No consta.	Sin número.	No constan.	Gregorio Fernandez y sus hijos José, Leon y Maria.	Herencia.	id.
Corral.	Idem.	La tiene.	Constan uno.	Gregorio y Maria Fernandez.	id.	id.
Vina.	Canalejas.	idem.	No constan.	idem.	id.	id.
Heredad.	La Cuesta.	idem.	idem.	Leon y Gregorio Cuartango.	id.	id.
Huerto.	Barrio de arriba.	No la tiene.	idem.	Estanislao Montejo y la Compañia del ferro carril del Norte.	Venta.	id.
Terreno.	No consta.	idem.	idem.	Tiburcio Orive id.	id.	id.
Idem.	Idem.	La tiene.	idem.	Pablo Sojo id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Manuel Santa Maria id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Enrique Zorrilla id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Francisco Perez id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Francisco Urbina id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Leon Cuartango id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Leon Cuartango, Apolinario Tobalina id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Apolinario Tobalina id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Antonio Sabando id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Francisco Bastida id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Pablo Perez id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Manuel Sojo id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	El Baron de Mahave id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Felix Perez id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Paulino Arce, Felix Perez id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Vicente Urbina id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Bernabé Gamarra id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Juan Ruiz id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Martin Aguirre id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Juan Lavus id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Manuel Hernando id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Manuel Bastida id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Benito Villasante id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	El Marqués de Torrejon id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Alejandro Perez id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Ramona de la Oya id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Juan Ruiz Francisco Quintana id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Francisco Quintana id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Ramon Arin id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Domingo Ruiz id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Enrique y Francisco Pastor Zorrilla.	Herencia.	1861
Heredad.	Currunal.	idem.	Constan todos.	idem.	id.	id.
Era.	La era.	idem.	idem.	Manuel Sojo y mencionada Compañia.	Venta.	id.
Terreno.	No consta.	idem.	No constan.	Martina Aguirre id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Apolinario Tobalina id.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.

(Se continuará.)